

GUÍA DE FISCALIZACIÓN

GF-SCI 8: SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

PRUEBAS DE FISCALIZACIÓN – *PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN* *DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA*

Comprobación de los aspectos que se detallan a continuación, respecto de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba:

1. Aspectos comunes de comprobación.

La fiscalización o control previo de los expedientes de gasto derivados de la tramitación de subvenciones concedidas, se realizará sobre la base de las respectivas propuestas contables, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer como consecuencia de la tramitación del expediente.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o gastos de tramitación anticipada, se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba; así como lo que, en su caso, establezca el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para cada ejercicio presupuestario.
- b) Que la autorización, el compromiso de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones se proponen al órgano competente.
- c) La competencia del órgano que dictará el acto administrativo, cuando éste no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- e) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- f) Aquellos aspectos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los correspondientes actos, se contienen en los siguientes apartados.

2. Subvenciones con convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

En virtud del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba (en adelante, RSUCO), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En fase de aprobación del gasto (Fase A):**CONVOCATORIA:**

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento 33/2022, además de los extremos señalados en el apartado primero anterior, se comprobará:

- a) El borrador de la propuesta de resolución de la convocatoria.

La convocatoria mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá ajustarse a la Base Reguladora e incorporar como contenido mínimo los extremos señalados en el apartado 2 del Artículo 9 del RSUCO, debiendo figurar los créditos presupuestarios que financian las subvenciones convocadas, especificando la cuantía total máxima destinada a cada línea, los créditos presupuestarios a los que se imputan, así como su distribución temporal y funcional.

Dado su carácter de borrador este fichero no precisará estar firmado o ser copia electrónica pudiendo presentarse en formato PDF, Word o similar.

- b) El documento/s contable/s de Retención de crédito (RC) debidamente contabilizado de los gastos que se prevea asignar a la convocatoria.

Dependiendo de las características de la convocatoria o líneas que comprenda, podrán llevarse a cabo expedientes de gastos distintos.

- c) La certificación de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio/s siguiente/s expedida por el órgano de ejecución del gasto.

Si la convocatoria fuese anticipada o plurianual habrá de aportarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito con cargo a ejercicio/s futuro/s.

- d) La correcta cumplimentación de la propuesta de documento «A» de aprobación del gasto y su coherencia con la distribución temporal y funcional del crédito que se establezca en la propuesta de convocatoria.

- e) Que existe resolución de aprobación de las bases reguladoras por el Consejo de Gobierno y que están publicadas en el Boletín Oficial de Universidad de Córdoba (BOUCO).

- f) Que existe informe de Asesoría Jurídica.

MODIFICACIÓN DEL GASTO DE LA CONVOCATORIA:

En la convocatoria se fijarán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, la cuantía estimada [art. 23.2.b) de la LGS]. Para que la convocatoria pueda fijar una cuantía adicional se deberán cumplir las reglas previstas en el artículo 58.2.a) y b) RLGS.

En fase de compromiso del gasto (Fase D):

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento 33/2022 se comprobará:

- a) Que la convocatoria de la subvención haya sido publicada en la BDNS y su extracto en el BOUCO.
b) Informe de la Comisión de Valoración - art. 9.11. d) RSUCO.

Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración deberá emitir informe o acompañar una copia del acta, suscritos por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría y en los que se concrete el resultado de la evaluación.

- c) Propuesta del órgano instructor de resolución provisional (con trámite de audiencia) o definitiva (con posibilidad de prescindir de trámite de audiencia), motivada de subvención al beneficiario - art. 9.11. e) y f) RSUCO.

La propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor irá dirigida al órgano competente para conceder la subvención. El contenido de la misma deberá comprender el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, todo ello conforme a los requisitos de las bases reguladoras y convocatoria - art. 9.11. g) RSUCO.

Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

- d) Informe del órgano instructor - art. 9.11. h) RSUCO.

En dicho informe deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

- e) Certificado recabado por el titular de la jefatura del Servicio Gestor de las subvenciones, de que el propuesto beneficiario se halla al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 5.1, 9.8 Y 11.2 RSUCO), o en su caso cuando proceda, de que existe declaración responsable del solicitante sobre tales extremos (art. 9.9 RSUCO).

Previamente a la propuesta de resolución deberá acreditarse estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo ello requisito necesario para obtener la condición de beneficiario (art. 14.1.e) LGS y art. 5 RSUCO).

El certificado recabado por el servicio gestor hará constar que, a esa fecha, el propuesto como beneficiario, que deberá identificarse con nombre y NIF, está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No obstante, cuando se estuviera exonerado conforme a las Bases Reguladoras (art. 13.2 LGS y art. 5.2 RSUCO), o dichas certificaciones pudieran ser sustituidas por una declaración responsable en los supuestos recogidos en el artículo 9.9 del RSUCO, el certificado de la persona titular de la jefatura del servicio gestor acreditará dichas circunstancias.

Cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y, en su caso, en la convocatoria, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS. En el caso de concesión mediante concurrencia, deberá constar en el expediente informe del órgano instructor (artículo 24.4, párrafo quinto).

- f) Resolución motivada de concesión de la subvención adoptada por el órgano competente (art. 9.11. k) RSUCO).
- g) La correcta cumplimentación del documento contable «D» (art. 9.12 RSUCO) y su coherencia con la resolución de concesión; así como la de la "hoja de datos" de la BDNS asociada a dicho compromiso contable y su publicación en BOUCO (art. 9.13 RSUCO).
- h) La correcta cumplimentación de la propuesta «A/», en su caso.

En fase de reconocimiento de la obligación (Fase O):

- a) Cuando se trate de pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora y que se acredita la existencia de las garantías que, en su caso, deban prestar las personas beneficiarias (art. 8.5. k) y l) y art. 11.2 y 3 RSUCO).
- b) Corroborar que se han realizado los trámites de publicidad de la convocatoria y de la concesión de las ayudas, o de la decisión de pago a cuenta o anticipo establecidos en el RSUCO (art. 11.3 RSUCO).

- c) La correcta cumplimentación del documento contable “O” y su coherencia con la resolución de concesión, así como la de la propuesta de la «hoja de datos» de la BDNS asociada a dicha propuesta contable (art. 11.4 y 5 RSUCO).
- d) Verificar que los beneficiarios de las ayudas han justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió ante el órgano convocante (art. 14 b) y 32.1 LGS y art. 5.3 RSUCO), en los casos y con arreglo a las condiciones previstas en la LGS y en las bases reguladoras de la subvención (art. 11.1 RSUCO).

El incumplimiento de dicha justificación llevará aparejado el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta o anticipadas, en su caso, según el procedimiento establecido en el art. 12 RSUCO.

3. Resultados de la fiscalización previa.

Cuando el expediente sometido a control previo carezca de aquellos extremos, documentos o trámites que se determinan en los apartados anteriores, así como en el artículo 15.2 del Reglamento de Control Interno de la Universidad de Córdoba, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular el Servicio de Control Interno nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.